



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

304

22 OCT 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VIRGEN" RNSC 148-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

28

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VIRGEN" RNSC 148-18

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20186090005792 de 22/08/2018 (fls. 2-3), los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.666.665, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "VIRGEN", a favor de dos predios denominados "La Virgen", el primero inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-4962** y el segundo inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-5362**, ubicados en la vereda La Virgen, municipio de Támesis, departamento de Antioquia, conforme con información contenida en los Certificados de Tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (fls. 5-7).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

Que una vez verificado el certificado de tradición del predio "La Virgen", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-5362**, se evidenció que los actuales titulares del derecho real de dominio son los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.666.665, en común y pro indiviso, conforme con anotación No. 6 de fecha 3 de julio de 2009, donde consta que adquirieron el referido inmueble por Compraventa mediante Escritura Pública No. 872 de 20 de marzo de 2009.

Que frente al predio también denominado "La Virgen" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-4962**, se evidenció que es el señor **GUSTAVO VELASQUEZ CALLE**, quien obra titular del derecho real de dominio, y no los solicitantes del presente trámite, de ahí que la solicitud de registro respecto al predio en comento no cumple con lo señalado en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015¹, toda vez que la propiedad no se encuentra demostrada por parte de los solicitantes.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

(...)"

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VIRGEN" RNSC 148-18

Que en ese orden de ideas, los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.666.665, se encuentran legitimados para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VIRGEN" únicamente respecto al predio denominado "La Virgen", el primero inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-5362.

Que conforme con lo señalado anteriormente, si se pretender registrar como RNSC el predio "La Virgen" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-4962, de propiedad del señor GUSTAVO VELASQUEZ CALLE, se deberá allegar la siguiente documentación:

- Original del formulario de solicitud de registro de reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el señor GUSTAVO VELASQUEZ CALLE, donde manifieste de manera libre y voluntaria el registro del predio de su propiedad denominado "La Virgen" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-4962, como RNSC.

De no aportase el referido requerimiento, se continuará con el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil, únicamente respecto al predio "La Virgen", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-5362**.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.666.665, indicaron el área que se solicita para el registro como reserva natural de la sociedad civil "LA VIRGEN", de la siguiente manera:

- La Virgen 1, una extensión de 21,6133 (sin indicar si es en metros cuadrados o hectáreas).
- La Virgen 2, una extensión de 15,5227 (sin indicar si es en metros cuadrados o hectáreas).

En ese orden de ideas, para este despacho no es claro cuál es cada predio, teniendo en cuenta que tienen la misma denominación, y no es posible determinar cuál es el polígono que le corresponde a cada uno.

En tal sentido se requiere a los solicitantes allegar:

- Escrito con la indicación de cuál es el área a registrar tanto para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-4962**, como para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-5362**, toda vez que dentro de la información allegada no se logra diferenciar cuál es cada predio.

Así mismo, la solicitud cuenta con la reseña descriptiva y el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 4,8,9).

h

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VIRGEN" RNSC 148-18

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VIRGEN" a favor de los predios "La Virgen", el primero inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-4962** y el segundo inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-5362**, ubicados en la vereda La Virgen, municipio de Támesis, departamento de Antioquia, elevada por los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No.

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VIRGEN" RNSC 148-18

8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.666.665, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.319.489 y JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.666.665, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Original del formulario de solicitud de registro de reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el señor GUSTAVO VELASQUEZ CALLE, donde manifieste de manera libre y voluntaria el registro del predio de su propiedad denominado "La Virgen" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-4962, como RNSC.

De no aportase el referido requerimiento, se continuará con el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil, únicamente respecto al predio "La Virgen", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-5362**.

2. Escrito con la indicación de cuál es el área a registrar tanto para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-4962**, como para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **032-5362**, toda vez que dentro de la información allegada no se logra diferenciar cuál es cada predio.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Támesis** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Andes Occidentales -DTAO-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores señores **GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ LEMOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.319.489 y **JUAN GUSTAVO VELASQUEZ LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.666.665, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

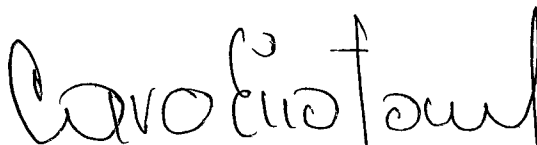
ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

25

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VIRGEN" RNSC 148-18

ARTÍCULO SÈPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 148-18 Virgen

